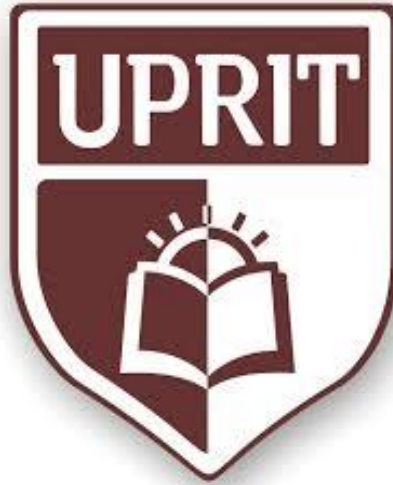


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**“EFICACIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL  
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”**

**AUTORA:** Bach. Abanto Prieto, Diana Marilin

**ASESOR:** Ms. Guillermo Alexander Cruz Vegas

**Trujillo – Perú**

**2021**

**HOJA DE FIRMAS**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Vocal**

## DEDICATORIA

“Dedico este trabajo primeramente a Dios, por ser nuestro creador y ayudarme a cumplir este gran proyecto de mi vida. Además, de brindarme su protección estuvo para mí en cada segundo, para escuchar mis angustias y llenarme de ánimo y fortaleza y lograr culminar con éxito”.

## AGRADECIMIENTO

“Por todo el apoyo recibido para la realización de esta tesis. Por todos los consejos, la compañía y la fuerza que me dieron en los momentos difíciles de la vida, por estar siempre allí siendo mi motivo y mi fuerza por ello agradezco mucho a mi familia en especial a mi esposo y mis hijos, desde el fondo de mi corazón muchas gracias por ayudarme a lograr este gran proyecto”

## ÍNDICE

CARATULA.....	i
HOJA DE FIRMAS .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
ÍNDICE .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Realidad problemática: .....	8
1.2. Formulación del Problema .....	9
1.3. Justificación:.....	9
1.4. Objetivos: .....	9
1.5. Antecedentes: .....	10
1.6. Bases teóricas: .....	14
1.7. Definición de términos básicos: .....	25
1.8. Formulación de la Hipótesis:.....	26
1.9. Propuesta de aplicación profesional: .....	26
II. MATERIALES Y METODOS .....	28
III. RESULTADOS.....	31
IV. DISCUSION DE RESULTADOS:.....	43
V. CONCLUSIONES:.....	45
VI. RECOMENDACIONES:.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	47

## RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación es determinar cómo lograr que la prestación de servicios comunitarios sea eficaz para la protección del Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar en Trujillo en el año 2019; debido a que actualmente se está enviando a los omisores al penal por no cumplir con el mandato judicial de pago de alimentos, de esta manera solo se cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la observancia de la prestación alimentaria dejando de lado el derecho alimentario y el interés superior de los niños y adolescentes.

Para realizar esta investigación, se utilizó una sola variable las siguientes variables: prestación de servicios comunitarios y la efectiva protección del bien jurídico en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Como bien conocemos en la defensa del Interés Superior de los niños y adolescentes, se puso énfasis sobre los 3 derechos más importantes de los niños, niñas y adolescentes que son: Alimentación, educación y bienestar de la salud.

El presente estudio es de tipo analítico - cuantitativo para obtener los datos. La muestra se realizó con un cuestionario de 14 preguntas, las cuales fueron aplicadas a xx condenados que se encuentran reclusos en el penal el Milagro de Trujillo-La Libertad durante el año 2019. A los resultados obtenidos por las preguntas se aplicó la tabulación, realizando gráficos el cual nos permitió conocer los resultados de aceptación y sometimiento por parte de los condenados y, con la finalidad de cumplir con el pago de alimentos, se contribuiría en gran parte a disminución del hacinamiento carcelario, cumplimiento de pensiones y por ende el derecho superior del niño.

De esta forma se logró comprobar la hipótesis: Se lograría que la prestación de servicios comunitarios sea eficaz para la protección del Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar, si el condenado recibe una retribución por esta permitiéndole pagar el íntegro de la liquidación alimenticia en el delito de OAF en Trujillo en el año 2019.

## ABSTRACT

The main objective of this investigation is to know the factors that contribute to the crime of omission to family assistance, since the omission is currently being sent to the prison for failing to comply with the court order to pay for food, this is only its restrictive purpose of the personal freedom of the person bound to comply with the sentence is met, leaving aside the non-observance of the food benefit, leaving aside the superior interests of children and adolescents.

In order to carry out this research, the following variables were used as a single variable: Community work, the protected legal right and the factors that influence the crime of Omission to Family Assistance.

As we know in the defense of the Higher Interest of children and adolescents, emphasis was placed on the 3 most important rights of children and adolescents that are : Food, education and health welfare.

The present study is of quantitative analytical type.

In order to obtain the data, the sample was made with a questionnaire of 14 questions, which were applied to the convicts who are being held in the Miracle of Trujillo-La Libertad prison.

To the results obtained by the questions I apply the tabulation, making graphs which allowed us to know the results of acceptance and submission by the condemned and, in order to comply with the payment of food, would greatly contribute to decrease of prison overcrowding, fulfillment of pensions and therefore the superior right of the child.

## I. INTRODUCCIÓN.

### 1.1. Realidad problemática:

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales que van en aumento en nuestra sociedad, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar conforme señala la norma penal, el obligado que omite con asistir con los alimentos ordenados en una sentencia judicial, puede ser reprimido con una pena privativa de libertad o con prestación de servicio comunitario; sin que ello signifique, que deje de cumplir con el mandato judicial que lo obliga a pagar la asistencia familiar.

Desde la vigencia de la norma, los casos denunciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se han incrementado exponencialmente, generando carga procesal en sede fiscal y judicial, congestionando el sistema de justicia penal; lo que ha provocado mayor hacinamiento carcelario, lo que además implica no solo un gasto para el Estado, sino que también se corre el riesgo de que el internado podría contaminarse de otras inconductas como consecuencia de su convivencia con delincuentes peligrosos al interior de un penal.

Actualmente los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria.

A pesar de ello, no se ha conseguido dar una real solución al problema, es decir, que a pesar de la drástica aplicación de la pena (carcelería efectiva), la conducta omisiva del obligado ha continuado, causando perjuicio al alimentista, en su mayoría niños y adolescentes, quienes se ven privados de la prestación de alimentos por parte del deudor.

La vulneración del orden socio-económico de la unidad familiar al buscar la protección del bien jurídico según el artículo 149 de Código Penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con la aplicación de la pena privativa de la libertad, no resocializan e impiden un eficiente tratamiento y resultan siendo un factor criminógeno por fomentar la contaminación carcelaria; en este contexto se da la alternativa de la sustitución de la pena, específicamente la conversión de una pena en otra en el curso de su ejecución como es la pena de prestación de



servicios a la comunidad, la cual consiste en la obligación de realizar trabajos comunitarios pero tomando en cuenta que se realice hasta lograr el pago íntegro del mandato judicial.

Se menciona que en el artículo 52 del Código Penal en caso de improcedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, el juez podrá convertir la pena no mayor de 4 años en prestación de servicios a la comunidad, por lo que en el presente trabajo de investigación referida a la aplicación del trabajo comunitario según el art 149 Código Penal, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se investigara si la aplicación de las jornadas laborales de servicio comunitarios de forma remunerada y hasta cumplir con el mandato judicial Contribuiría con los objetivos en el cumplimiento de las sentencias por alimentos.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cómo lograr que la prestación de servicios comunitarios sea eficaz para la protección del Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar en Trujillo en el año 2019?

## **1.3. Justificación:**

La presente investigación encuentra su justificación teórica en la aplicación del trabajo comunitario como pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, teniendo como precepto normativo el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Asimismo, la investigación encuentra su justificación práctica y en la solución al problema de la hacinación carcelaria y el pago de manera oportuna de las pensiones alimentarias a favor del bien jurídico.

Finalmente, la presente investigación servirá para posibles alternativas de solución a éste problema.

## **1.4. Objetivos:**

### **1.4.1. Objetivo General:**

- Determinar cómo lograr que la prestación de servicios comunitarios sea eficaz para la protección del Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar en Trujillo en el año 2019.

#### 1.4.2. Objetivos Específicos:

- Analizar la prestación de servicios comunitarios en los delitos de omisión a la asistencia familiar
- Identificar los factores que influyen en el incumplimiento del mandato judicial
- Determinar si eliminando los factores de incumplimiento del mandato judicial se logra la eficacia de protección del bien jurídico en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

#### 1.5. Antecedentes:

- TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL- BR. DIANA MERCEDES PONTE SIMÓN. CALLAO 2017. TEMA: “OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN EFECTIVA, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, AÑOS 2012-2014”, LA AUTORA CONCLUYE QUE:  
**Primera.-** Se ha observado que la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula. Asimismo, la prisión efectiva en la mayoría de los casos no ayuda a que se cumpla con la prestación alimentaria por parte del obligado, solo hacer que se castigue la omisión, pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos pudiendo caer en estado de peligro por falta de alimentación, vulnerándose el derecho a la alimentación. Por lo tanto, se puede observar que en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte del imputado, caso contrario no estaría inverso en un proceso penal. Cabe indicar que la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia vulnera el bien jurídico protegido que es la familia, porque tanto el menor alimentista como la familia en general quedan desprotegidos económicamente como moralmente ante tal incumplimiento de pensión de alimentos.

Segunda.- Se ha analizado que no se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, siendo que no ha reducido las denuncias por omisión a la asistencia familiar. Si bien es cierto la prisión efectiva sanciona el hecho delictivo de incumplimiento de pago de alimento a favor del mentor alimentista y presiona a que el inculcado cumpla con la prestación alimenticia, pero esto no obliga a que el procesado cumpla con el pago total.

- TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO - BACH. DIANA JACKELIN CHÁVEZ CENTENO, EN CUZCO, 2017.

*TEMA:* “EL TRABAJO COMUNITARIO COMO ALTERNATIVA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS PENAS EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA LOS FINES DE RESOCIALIZACIÓN DEL IMPUTADO”. *CONCLUSION*

*CUARTO.* - Evidentemente el trabajo comunitario es una alternativa adecuada y más efectiva que la aplicación de penas suspendidas ya que facilita la resocialización del procesado en libertad. Además, es necesario tomar en cuenta la sobrepoblación de los centros penitenciarios que en un porcentaje son por delitos de bagatela y no se cumple con el fin resocializador de la pena, en cambio con el trabajo comunitario se podría cumplir con dicha pena, fijándose los parámetros respectivos

*QUINTO.* - El Trabajo Comunitario constituye una sanción loable aplicada al delito de Omisión de Asistencia Familiar, donde en realidad no es una sanción, ya que las penas no son en esencia sanciones, sino consecuencias del delito que tienen por finalidad prevenir delitos buscando de esta manera la rehabilitación y la resocialización, y si el trabajo comunitario va a servir a esos fines se debe aplicar, caso contrario será necesario otro tipo de penas, requiriéndose básicamente para la aplicación del trabajo comunitario el pago de la reparación civil.

Además, debe tomarse en cuenta que el bien protegido en este tipo de delitos es el bienestar del niño, por lo que debe asegurarse el cumplimiento inclusive de la pensión de alimentos que se obliga al padre de familia y con el trabajo comunitario podría cumplirse con la protección de dicho bien jurídico. 122 El trabajo comunitario permite la modificación de la conducta, en no reincidir o ser habitual, ya que las obligaciones de alimentos son por tiempos

prolongados, donde la persona tiene que cumplir con la prestación a favor de sus hijos y adquiere costumbre o responsabilidad en cumplir su obligación en el proceso civil.

- TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL BR.MARÍA TERESA BOUCHON VICENTE  
*TEMA:* “LA CONVERSIÓN DE PENA EN EL DELITO DE OAF EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PENAL DE CALLAO 2016”.

#### CONCLUSIONES

Primera: El impacto es positivo, ya que cumplen con las expectativas planteadas en la investigación y da soluciones sencillas y concretas al problema que se origina al aplicar la pena privativa de libertad en el delito de la omisión de la asistencia familiar, es no pensar en donde lo estamos enviando al sentenciado. Porque la cárcel son nuestros tiempos se ha convertido en la Universidad del hampa donde ellos no están seguros de salir vivos de ese recinto donde purgan su condena.

Segunda: Que el impacto es adecuado y propicio, ya que evitaríamos un abandono inminente de protección en la familia, ya que hay medidas alternativas que no perjudiquen al obligado ni a su conjunto, ya que dicha protección debe ser con ayuda del Estado, generando trabajos en las instituciones del Estado, como limpieza, pintado de paredes y muchas actividades más y que lo recaudado se vaya para su beneficiario alimentista, evitaríamos el abandono en la familia

- TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO EL BACHILLER MARCO ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, EN AREQUIPA, 2016.

*TEMA:* “PROPUESTA PARA MODIFICAR LA REVOCACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL PERUANO - AREQUIPA 2016”.  
CONCLUSIONES

CUARTA: El pago total de las pensiones alimentarias e intereses que realiza el condenado, al encontrarse en prisión, con el propósito de recuperar su libertad, genera que el alimentista se beneficie y se posibilite el cumplimiento de las pensiones futuras a su favor. De ese modo, se está satisfaciendo el

Interés Superior del Niño, además de descongestionar los penales y el costo al Estado.

- TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO *PAOLA LORENA CERPA AMANQUI*, EN PUNO, 2015.

*TEMA: APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU EJECUCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO AÑO JUDICIAL 2015. CONCLUSIONES*

Primero. - Como conclusión general se puede afirmar que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz por cuanto principalmente no existe un adecuado control y seguimiento de las actividades del sentenciado por parte de la autoridad judicial de la ciudad de Puno en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras.

Tercero.- La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno es ineficaz por cuanto al no existir un Plan Individual de Actividades y un control de las actividades del sentenciado, no se cumple los fines de reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado. Asimismo, dada la poca incidencia de la aplicación de esta pena limitativa de derechos no se cumple con el objetivo de disminuir la población penitenciaria.

Según el investigador Cairo (2013) nos describe, la probable conversión de pena es necesaria ya que no se puede privar al niño o al adolescente del cariño paternal que solo un padre puede ofrecer y que sella cada etapa de su vida. Es prudente la presencia física del padre que es irremplazable para el menor que adolece de cariño. Se debe también investigar cada caso puntual podemos hablar de padres con capacidad y discapacidad son diferentes situaciones donde analizando se puede llegar a una conclusión, pero la solución no es encerrar al padre, sino crear programas donde se concientice la responsabilidad del obligado el amor a su hijo creando valores que exista, la despenalización de acuerdo a cada caso aplicando o creando programas supervisados por el Estado.

La familia siempre será el núcleo de la sociedad y protegerla es relevante. Esta tesis propone la probable conversión de pena. La ley no es proporcional ya que se tipifica que el sujeto llega a recibir doble pena por incumplimiento de

alimentos cuando la realidad de estas situaciones debe ser bien estudiada e investigada ya que se vulnera los derechos fundamentales del obligado.

- EN LA MONOGRAFÍA CIENTÍFICA PRESENTADA POR EL ABOG. EDUARDO GENARO, REALIZADA EN HUACHO, PERÚ, 2010.

*TEMA:* LA EFICACIA DE LA PRISION EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES. CONCLUSIONES

Analizada los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, se advierte en todos ellos que, cumplida la condena por el obligado, estos no han cumplido con la obligación alimentaria

Que la sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria.

Que no existe tratamiento por parte del estado en hacer que el preso obligado a la prestación alimentaria, dedique su tiempo mientras dure la condena a efectuar labor dentro del establecimiento penitenciario.

## **1.6. Bases teóricas:**

### **1.6.1. Familia**

La familia viene a el conjunto de ascendientes y descendientes y demás personas relacionas entre sí por parentesco de sangre o legal.

Si bien los orígenes de la especie humana, y consiguientemente su organización primitiva, se han mantienen en una nebulosa que no ha podido develarse, es indudable que la familia ha sido él, núcleo social primario. El amor y la procreación, viejos como la vida, vinculan a las personas con lazos más o menos fuertes según las circunstancias económicas o sociales y las creencias religiosas, pero siempre poderosos.

Algunos autores afirman que la familia, surge de la palabra famas, cuyo significado es “hambre”; y por otro lado, otros autores mencionan que se origina de la palabra famulus, es decir “sirvientes”, por eso, muchos creen que la idea de familia surge a raíz de los grupos de esclavos y sirvientes que respondían a un mismo amo. Sin embargo, el origen de la palabra familia aún no se determina precisamente.

Actualmente la familia ha dejado de ser una unidad política o económica, limitándose a su función biológica y espiritual. Reducida al pequeño círculo de padres e hijos, es el centro de procreación, de formación moral de los niños, de solidaridad y asistencia recíproca.

La familia es, por tanto, una institución típica, y sin duda la más importante de todas.

### **TIPOS DE FAMILIA**

**Familia Extendida:** Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines.

**Familia Monoparental:** Formada por uno sólo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

**Familia Homoparental:** Formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados.

**Familia Ensamblada:** Está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos). En este tipo también se incluyen aquellas familias conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio. **Familia de Hecho:** Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

**Familia de Hecho:** Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

Según Frédéric Le Play. Revistió sus proposiciones de una envoltura teórica, apoyada en encuestas extensivas.

Sus monografías familiares conocieron un gran éxito en el siglo XIX. A partir de ellas, organizó un cuadro clasificatorio de las familias distinguiendo: 1) la familia patriarcal, 2) la familia inestable y 3) la familia troncal.

Bajo esta clasificación se esconde un proyecto político de reforma del derecho de sucesión que los acontecimientos de 1870 hicieron fracasar. El

modelo de familia troncal es presentado como el mejor, el más apto para luchar contra la desintegración social.

Para una persona, la apreciación de la familia es mucho más importante e influyente que el Estado, la escuela, o cualquier otra institución civil, pública o privada. Por lo cual, la familia influye en la sociedad más que ninguna otra institución, y la constituye de tal modo que con razón nos referimos a la familia como la “**célula de la sociedad**”.

### 1.6.2. Los Alimentos

Definiremos como alimentos a la sustancia sólida o líquida que ingieren los seres vivos con el objetivo de regularizar y mantener sus funciones fisiológicas.

Así mismo, según Wikipedia (2015), el término “alimento”, se define como:

El alimento es cualquier sustancia normalmente ingerida por los seres vivos con fines nutricionales, sociales y psicológicos. Nutricionales: Proporciona materia y energía para el anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal. Sociales: favorece la comunicación, el establecimiento de lazos afectivos, las conexiones sociales y la transmisión de la cultura. Psicológicos: Mejora la salud emocional y proporciona satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes (Wikipedia, 2015).

Según nuestro ordenamiento jurídico peruano y según el código civil en que en su artículo 472° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30292 publicada el 28.12.2014, precisa que: 25 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Así mismo, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 92° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30292 publicada el 28.12.2014, establece que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.



También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

### **1.6.3. Características del Derecho Alimentario**

El derecho alimentario, según la Dra. Rosa Yanina Solano Jaime, Juez del Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene las siguientes características (Solano, R. 2008, p. 4):

a) Es Intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo, tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por actos inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado b) Es Irrenunciable, pues la renuncia de este derecho equivaldría a renunciar a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria, especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

c) Es Intransmisible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado

d) Es Ir recompensable, pues no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está 27 permitido la variación de la forma de pago, dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie

e) Es Revisable, es decir, no ha sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, el monto de la pensión aumenta o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto

de la remuneración, de modo que el aumento de la pensión sea automático. Es Imprescriptible, en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción, devengando la obligación a partir de la notificación de la demanda, no así por el periodo de tiempo precedente, por considerarse que, si no reclamó, constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

#### **1.6.4. Pensión Alimentaria**

La pensión de alimentos es un derecho de todo hijo, el cual se acuerda mediante una sentencia judicial o conciliación entre los padres, principalmente cuando existe de por medio una crisis familiar. dicho monto se establece teniendo en cuenta las necesidades del menor y, también, las posibilidades económicas del padre o madre.

La pensión alimenticia, se otorga por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, una persona le da a la otra para poder subsistir esto no solo se refiere a la satisfacción de las necesidades nutricionales, sino también comprende la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de garantizar su cobertura. (Peralta, 2008).

#### **CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS**

Si tomamos en cuenta los criterios que debe observar el juez para la determinación de una pensión alimentaria se encuentran expresamente previstos en el artículo 481° del código civil peruano se tiene que considerar la capacidad del obligado y necesidad del alimentista, creo que es necesario valorar el contenido que los administradores de justicia le otorgan a fin de que se pueda establecer los presupuestos básicos que deben utilizarse en la determinación.

De una pensión eficaz que cubra las necesidades del alimentista

❖ *Presupuestos O Criterios Subjetivos*

Teniendo en cuenta la institución de los alimentos indicaremos que tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, y la supervivencia y es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista.

En resumen, la figura de los alimentos es dirigida por la idea de asistencia y, en sí, extramatrimonial por encontrar en juego la defensa de la vida y por no buscar ningún beneficio económico sino la protección del bien jurídico protegido.

Los alimentos, como obligación y como derecho, son sustentados en requisitos fundamentales que se asocian en dos grupos grandes

Requisitos subjetivos; estos requisitos describen la relación que se genera entre los sujetos, que generalmente es de carácter permanente. Hacemos referencia al vínculo legal o voluntario entre las partes.

Requisitos objetivos, estos requisitos son la necesidad del alimentista y la posibilidad económicas del obligado.

❖ *Vínculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante*

Con respecto al vínculo legal debo mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. cuando se hablamos de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia. la figura de los alimentos tiene dos fuentes: la ley y la voluntad.

❖ *La ley*

Como principal requisito para que sea regulado los alimentos es que se la ley la que establezca tal obligación. La ley impone dicha obligación por una infinidad de motivos siendo uno de los principales y la base del mismo, el deber de asistencia para el mantenimiento de la vida humana.

Si bien el requisito fundamental para que se imponga la obligación es que la ley lo establezca, se debe tener en cuenta que esta obligación está basada en diversos motivos, pero siempre teniendo en cuenta que el principal será la protección, apoyo y defensa de la persona.

En el artículo 474° del Código Civil, señala que: “Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges,
- 2.- Los ascendientes y descendientes,
- 3.- Los hermanos”.

❖ *Condiciones para otorgar la pensión de alimentos*

Cuando el alimentante y alimentista hacen una vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija la entrega en virtud de una decisión judicial, la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. Entonces habrá que observar lo que la ley determina como las condiciones para fijar la pensión de alimentos, así en el artículo 481 del Código Civil, se indica que: “Los alimentos son regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

### **1.6.5. Delito**

Podemos definir al delito como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad, la cual supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

#### *Delito penal y delito civil.*

El "delito civil" es el acto ilícito, ejecutado con intención de dañar a otros, mientras que constituye "cuasidelito civil" el acto negligente que causa daño.

Los actos considerados como "delitos civiles" y "cuasidelitos civiles", pueden ser también "delito penal" si se encuentran tipificados y sancionados por la ley penal. Un "delito penal" no será, a la vez, "delito civil", si no ha causado daño; como tampoco un "delito civil" será, a la vez, "delito penal", si la conducta no es prohibida por la ley penal.

#### Prescripción de un delito

La prescripción de un delito consiste en la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso de un tiempo razonable desde que fue cometido. No existe un plazo único para la prescripción de un delito, y depende de las penas máximas previstas para cada tipo de delito.

### **1.6.6. Pena Privativa de la Libertad**

A pena privativa de la libertad como un principio significa una restricción de la libertad deambulatorio y su conjunto de consecuencias directas que esto supone, respecto de la restricción directa o indirecta, total o parcial de otros derechos que tienen como presupuesto aquél.

La pena consiste siempre en un mal que se traduce en la afección de un bien jurídico que es el condenado.

En este caso el bien jurídico en cuestión es la libertad ambulatoria, con una serie de matices y aclaraciones que es preciso formular: no está en cuestión la libertad de movimientos corporales; lo contrario implicaría un tormento y como tal sería inconstitucional a la luz de lo prescripto por el artículo 18 de la constitución nacional. Aunque básicamente se trata de un encierro, tampoco ésta es una verdad total, como que muchas veces la pena no se cumple siempre entre las paredes de la cárcel. Piénsese en los regímenes

de semi-libertad. Es que la pena ha evolucionado extraordinariamente y hoy no es el concepto de encierro el que prima; como era en los tiempos en que la prisión procuraba, además de impedir el deambular, hacer sufrir. La moderna penología procura fundamentalmente obtener con la ejecución la readaptación social del condenado, como lo expresa textualmente en su artículo primero la ley penitenciaria nacional.

La pena privativa de la libertad de ninguna forma puede comprometer el derecho a la vida, la integridad física y moral, y desde otra perspectiva, y como consecuencia de los anteriores, la posibilidad de ser sometido a tratos inhumanos y degradantes.

La pena privativa de libertad la prisión, puede ser la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa "las penas de reclusión y prisión deben ser ejecutadas de manera que ejerzan sobre el condenado una acción educadora, preparándolo gradualmente para la vuelta a la vida libre".

"la ley de ejecución penal determinará, con relación a la pena de prisión, las características de un tratamiento individualizado, las modalidades de un régimen progresivo, el trabajo, el pago de los gastos ocasionados al establecimiento, la disciplina y régimen educacional de los condenados, procurándoles la asistencia y la orientación que les permita alcanzar su plena reeducación social. La misma ley instituirá un sistema de asistencia social a la familia de los detenidos, de los condenados y los liberados y reglamentará la intervención de la autoridad judicial y administrativa en la ejecución de la pena".

#### **1.6.7. Obligación Alimentaria.**

La obligación alimentaria surge por mandato de la ley, y excepcionalmente, en virtud de la autonomía de la voluntad. La ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la especie humana.

Por su parte, el tratadista francés Louis Josserand entiende por obligación alimentaria como "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica

la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo

Otra apreciación importante sobre la obligación alimentaria contempla que se dan en “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, Adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

#### **1.6.8. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

El comportamiento en este ilícito penal consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentaria establecida por una resolución judicial; constituye un delito de omisión propia puesto que consiste en una infracción al deber impuesto por la ley, en función de la protección de un bien jurídico.

El delito de omisión a la asistencia familiar u omisión de prestación de Alimentos, se encuentra tipificado en el artículo 149° del código penal y está estructurado en tres párrafos, que se detalla a continuación:

Artículo 149.- Omisión de Prestación De Alimentos:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato Judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave,

Y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto.

El incumplimiento de obligación alimentaria se produce cuando el alimentante u obligado incumple su obligación de prestar alimentos en favor del alimentista judicialmente sentenciado, cuyo incumplimiento hace peligrar su salud, vida o integridad personal (físico, psicológico y moral). Nuestra legislación entiende el incumplimiento de la obligación alimentaria como “la omisión de asistencia familiar”.

#### **1.6.9. Resolución Judicial:**

La resolución como documento hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.

La resolución como acto procesal. un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo debido a que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la administración pública).

Según, salinas (2007) señaló que: la resolución judicial a que se refiere el tipo penal no es aquella que establece el monto de los devengados, vale decir sobre el periodo que comprende desde la notificación de la demanda al obligado hasta el momento en que se exige el pago, puesto que el elemento constitutivos del delito vendría a ser propiamente la renuencia a cumplir con lo que se ordena en la sentencia civil, y por ello las pensiones devengadas deberían quedar excluidas como elemento de delito. Asimismo, entiende entonces que los pagos no realizados anteriormente a la sentencia no son constitutivos del delito porque el incumplimiento a que hace referencia el tipo penal es sobre los adeudos surgidos a partir de la emisión de la sentencia civil hacia delante.

#### **1.6.10. Bien Jurídico**

Según Von Liszt, que el “bien jurídico” puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico de la definición dada tenemos que el bien jurídico es un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo.

Bien jurídico y objeto de la acción el bien jurídico ha de ser distinguido del objeto de la acción. Podría enunciarse así, como lo ha hecho la doctrina, entre objeto material y objeto jurídico del delito, siendo este último el bien



jurídico. El objeto material, u objeto de la acción, es aquel ente físico sobre el cual, concretamente, recae la acción del sujeto, objeto material del delito la cosa mueble que ha sido sustraída, y es el bien jurídico la propiedad.

#### **1.6.11. Prestación de Servicios Comunitario.**

La pena de prestación de servicios a la comunidad es la actividad por la cual el sentenciado tiene que prestar servicios comunitarios, como, por ejemplo, limpiar calles, jardines, registrar datos de archiveros, etc. todos servicios públicos que no requieren mayor especialización, y que cualquier individuo puede ejecutar. la pena de prestación de servicios a la comunidad, en este entendido, una sanción que puede perfectamente adaptarse o utilizarse como un sistema de gestión empresarial, es decir, de producción directa de generación de riqueza, productividad, rentabilidad, etc. porque el servicio, por ejemplo, limpiar las calles de la ciudad, o los jardines públicos tiene un costo que asumen las instituciones públicas, y por ende, nosotros con nuestros tributos; por lo tanto, que un infractor de la ley penal, sea sancionado con la pena de prestación de servicios a la comunidad, nos genera inmediatamente una mano de obra no sólo barata, sino gratis, por decirlo de alguna forma. Además, no genera ninguna compensación, y puede prestarse como se prestan los contratos de locación de servicios. Son estas las razones por las cuales se insertó un plan, o programa para la aplicación efectiva de este tipo de sanción penal, puesto que no sólo trataría de regenerar al infractor a través de la conciencia social, sino que generaría rentabilidad.

#### **1.7. Definición de términos básicos:**

- ❖ **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** - La pena privativa de libertad, es privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave. El sujeto activo del delito es internado físicamente en un local cerrado, por un tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad.

- ❖ **DEUDOR ALIMENTARIO.** - Indica o hace mención a la persona obligada a proporcionar la asignación de alimentos a otra persona por la relación alimentaria existente en ambas partes.
- ❖ **ASISTENCIA FAMILIAR.** - Contempla: “las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, unión de hecho o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia:
- ❖ **OMISION.** – En derecho viene a ser una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. Cumpliéndose los requisitos legales, la omisión puede constituir un delito, cuasidelito o una falta.
- ❖ **RESOCIALIZACION.** - La resocialización, en definitiva, es el proceso por el cual se busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad en la cual las personas que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema y en la sociedad.

### **1.8. Formulación de la Hipótesis:**

Se lograría que la prestación de servicios comunitarios sea eficaz para la protección del Bien Jurídico Protegido en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, si el condenado recibe una retribución por esta permitiéndole pagar el integro de la liquidación alimenticia en el delito de OAF en Trujillo en el año 2019.

### **1.9. Propuesta de aplicación profesional:**

Mi estudio es una investigación que incluye desarrollo, prueba o evaluación con el propósito de desarrollar o contribuir al conocimiento, y para lograrlo involucra seres humanos de los cuales se obtendrán datos o información mediante intervención o interacción” (Esto incluye datos obtenidos a través de encuestas) debo mencionar entonces:

Según el análisis de resultados obtenidos luego del estudio realizado podemos decir que la prisión efectiva no es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia, ya que una sentencia de pena privativa de libertad no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia o el pago de devengados generados por falta de pago. Asimismo, no siempre es acertada a que el imputado pierda su libertad a causa de incumplimiento de pago de pensión de alimentos, ya que este fin no avala el cumplimiento del mismo.

Propuesta:

Aplicar el trabajo comunitario como pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar de una manera que pueda ser remunerada, realizando convenios con instituciones públicas para que allí se presten estos servicios como personal remunerado, y el abono por la prestación de los servicios sea destinada al pago de las pensiones devengadas de esta manera se podría cumplir con la protección del bien jurídico protegido según el Artículo 149 del Código Penal, además de ello se disminuiría el hacinamiento carcelario, porque los condenados por este delito ya no tendrán que ir a prisión, disminuiría los gastos para el estado para su alimentación, porque ellos mismos estarían cubriendo sus necesidades básicas con parte de la remuneración después de la asignación del pago por pensión de alimentos.

Se exhorta al estado que en conjunto con otras instituciones públicas competentes se pueda firmar convenios con diversas instituciones y crear puestos de trabajo para estos sentenciados, para que de esta manera puedan laborar y así poder cumplir con la prestación alimenticia a favor del menor alimentista. De esta manera elaborarían trabajo con el objetivo de no solo cumplir con la pena, sino también poder cumplir con la obligación de la prestación alimenticia y evitar la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia y vulnerar el bien jurídico protegido que es la familia, que existan oportunidades de trabajo, más si aquellos inculcados cuentan con una especialización técnica o profesional. Asimismo, se puede evidenciar que en la mayoría de los casos el obligado no cumple con su obligación de pensión alimenticia por falta de trabajo, en el cual no puede cubrir sus necesidades ni la del menor alimentista.

## II. MATERIALES Y METODOS

### 2.1 Material u objeto de Estudio.

#### a. Población. -

- 228 Condenados por el delito OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR reclusos en el penal el Milagro de Trujillo en el año 2019.

#### b. Muestra. -

- 163 Condenados por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR reclusos en el penal el Milagro de Trujillo en el año 2019.

### 2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos:

#### 2.2.1. Método

##### **Método: Analítico.**

El método analítico de investigación es una forma de estudio que implica la evaluación de hechos e información relativa a la investigación que se está llevando a cabo. La idea es encontrar los elementos principales que dan lugar al delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El objetivo principal del método analítico es descubrir información relevante sobre un tema. Para lograrlo, primero recopilaremos todos los datos de los que se dispone sobre la materia; y una vez que se han recolectado, se examinan para comprobar la hipótesis.

El método analítico nos permitirá encontrar evidencia que apoye la investigación que se están llevando a cabo para hacerlas más fiables. La evidencia obtenida de esta manera nos ayuda a avanzar y definir los factores por los cuales no se cumple con el pago de Asistencia Familiar. En este Método el objeto de estudio y su aplicación están adaptadas a la realidad social y la relación de las conductas humanas dentro de un determinado campo de estudio y así conocer un determinado fenómeno social como es el delito de omisión a la asistencia familiar.

El Método analítico me permitirá analizar los datos obtenidos de la información que a través de la exploración se ha hecho a la muestra que son los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar y confirmar si la prestación de servicios comunitarios será eficaz para la protección del Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar.

### 2.2.2 Técnicas e instrumentos de investigación:

#### ❖ Encuesta:

Se determinó respetando los criterios metodológicos para determinar sus términos, y se aplicara a los condenados por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria del penal el Milagro de Trujillo en el año 2019 mediante un cuestionario de preguntas. Instrumento de investigación: **se realizará aplicando un cuestionario**

Utilizamos la encuesta aplicada a condenados por incumplimiento de obligación alimentaria, para conocer su punto de vista acerca del cumplimiento de las sentencias, los motivos y factores que llevaron al incumplimiento de la obligación alimentaria, así como conocer si conocían sobre el trabajo comunitario como pena, y su aceptación para poder cumplir con el pago de pensiones alimentarias devengadas. En concordancia con el manejo de las técnicas de recopilación de datos, y se utilizó el formulario de cuestionario.

### 2.3. Operacionalización de variables.

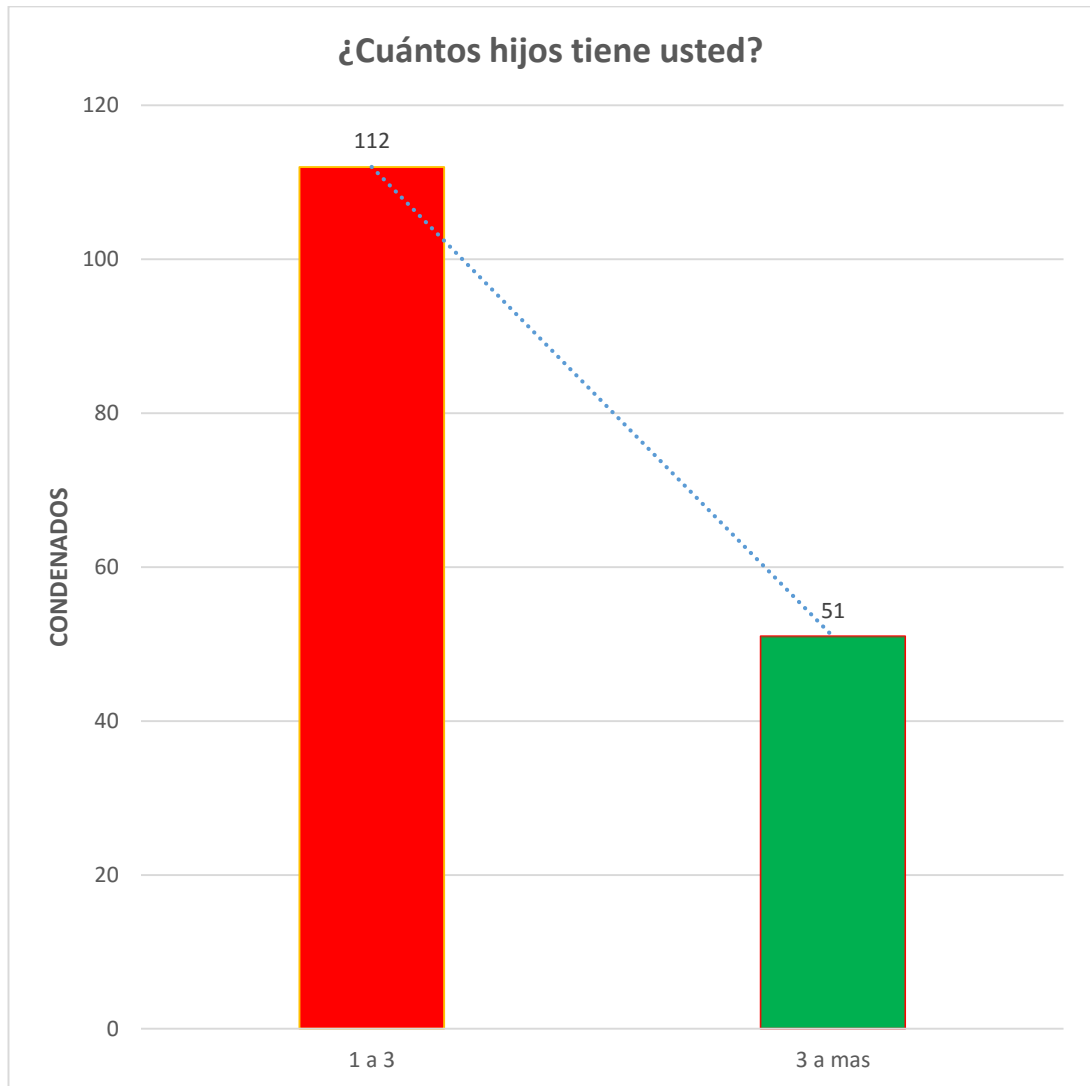
Variable 1: Delito de omisión a la asistencia familiar

Variable 2: Prestación de servicios comunitarios

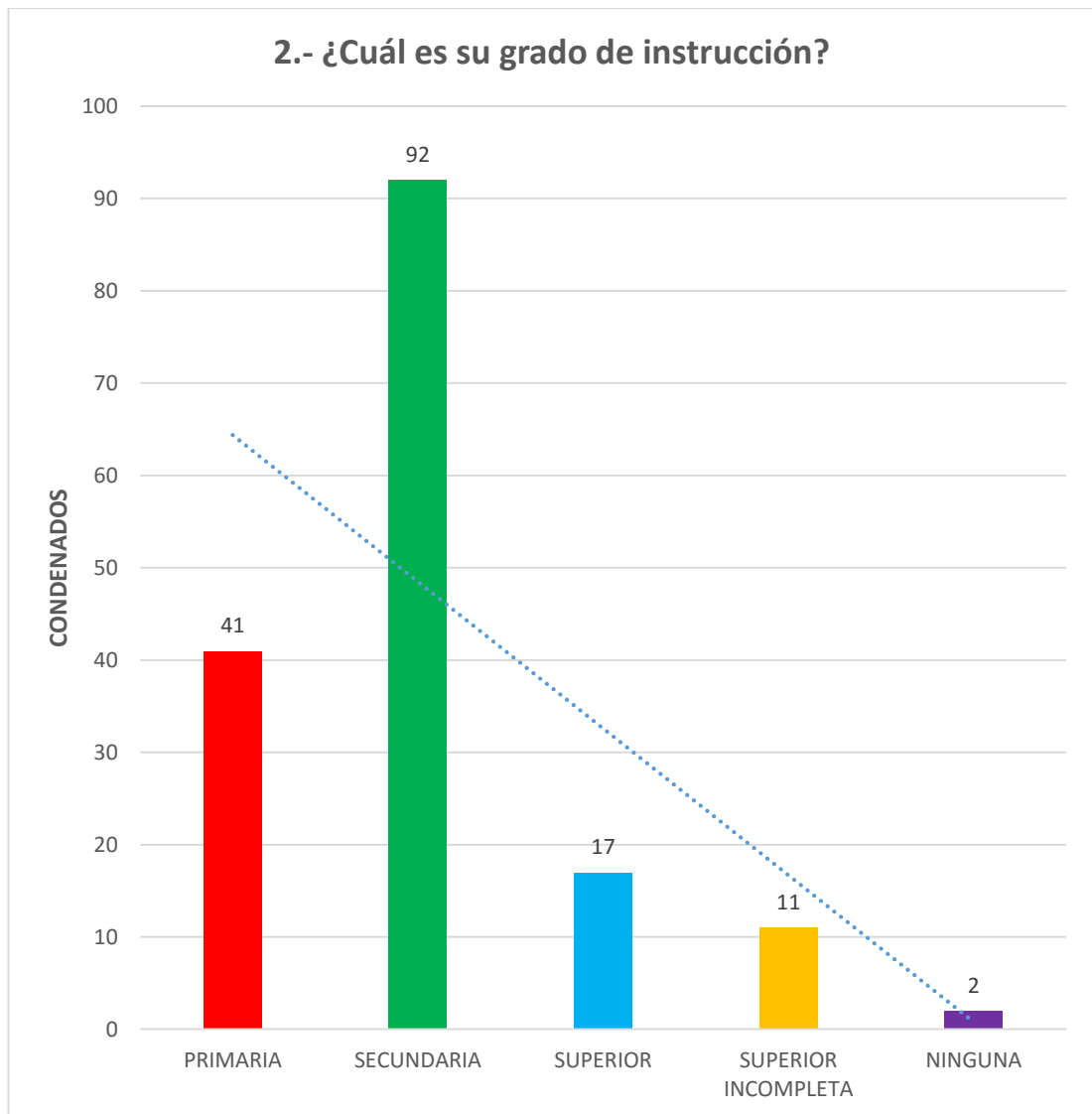
Variable 3: Bien jurídico Protegido.

Variable	Descripción	Objetivo	Indicador	Preguntas
<b>Variable 1</b>	Delito de omisión a la asistencia familiar	Conocer los factores de incumplimiento que dieron origen al delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Edad Carga familiar Remuneración Oportunidad laboral	1 2 3 4 5 6 7 8 9
<b>Variable 2</b>	Prestación de servicios comunitarios	Determinar la aceptación de la prestación de servicios comunitarios y si sería eficaz en la protección del bien jurídico	Conocía Sobre la prestación de servicios comunitarios como pena en el delito de O.A.F	10 11 12
<b>Variable 3</b>	Bien jurídico Protegido.	Determinar la eficacia de la prestación de servicios comunitarios en la protección del bien jurídico	Aceptación	13 14

### III. RESULTADOS.

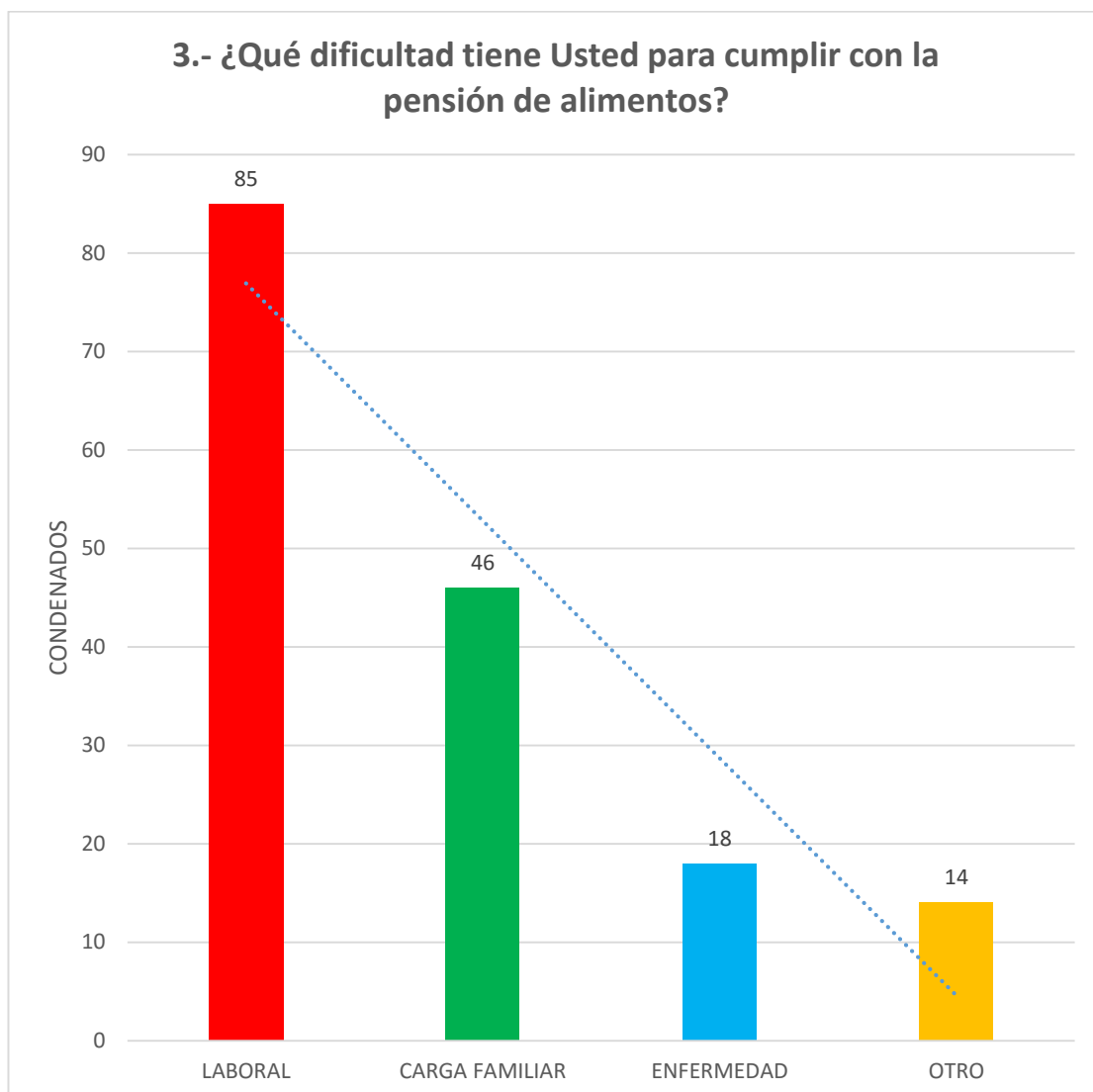


Con los datos obtenidos en este grafico podemos conocer la carga familiar del deudor, si este fue un motivo para el incumplimiento de la pensión de alimento en el resultado obtuvimos que el 69 % tiene de 1 a 3 hijos y el 31 % tiene más de 3 hijos.

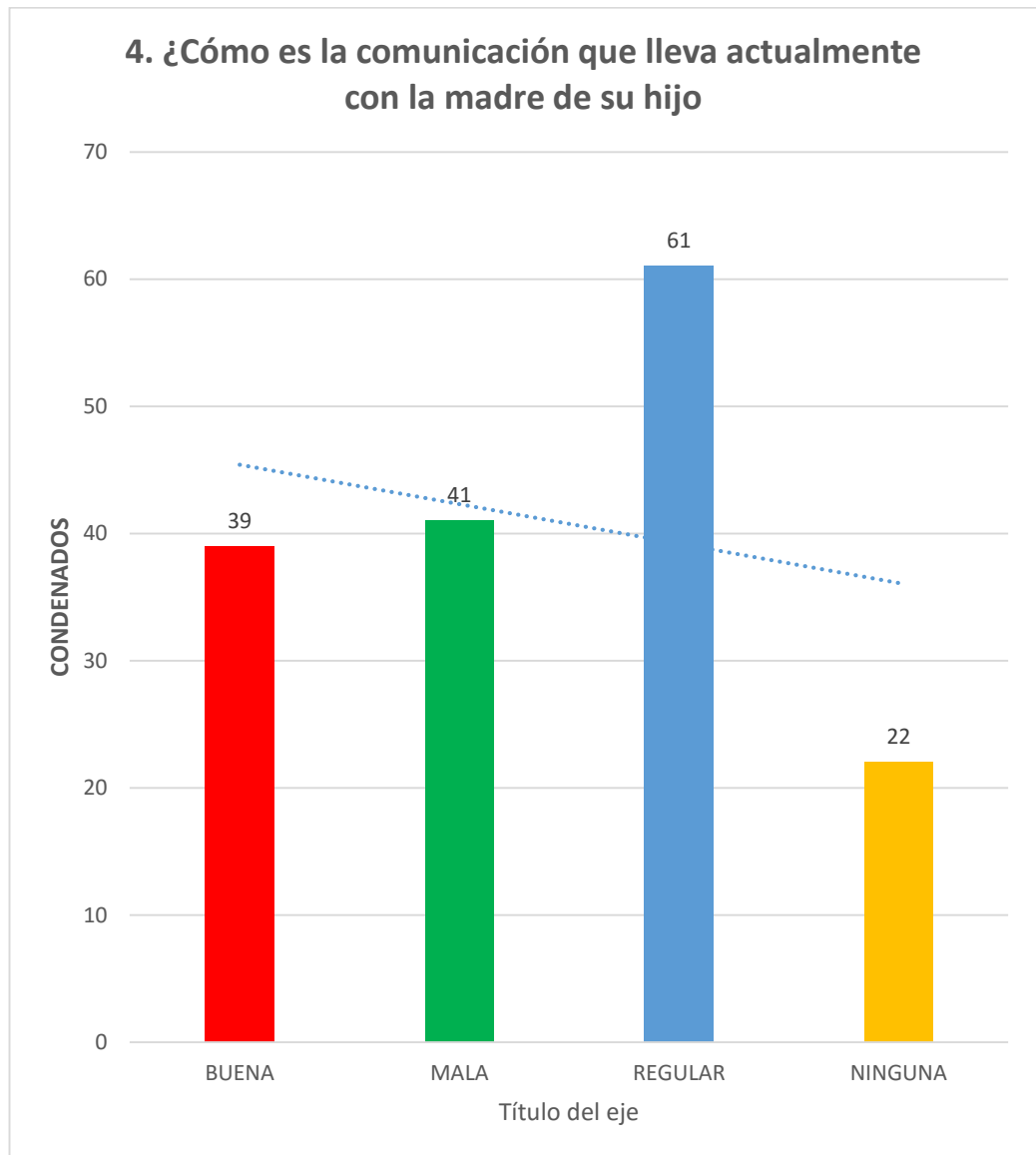


En este grafico medimos el grado de instrucción que tienen los condenados, podemos ver que el 57 % tiene solo secundaria y el 15 % primaria y en menor porcentaje superior y superior incompleta con estos resultados podremos definir las oportunidades laborales que puedan tener.

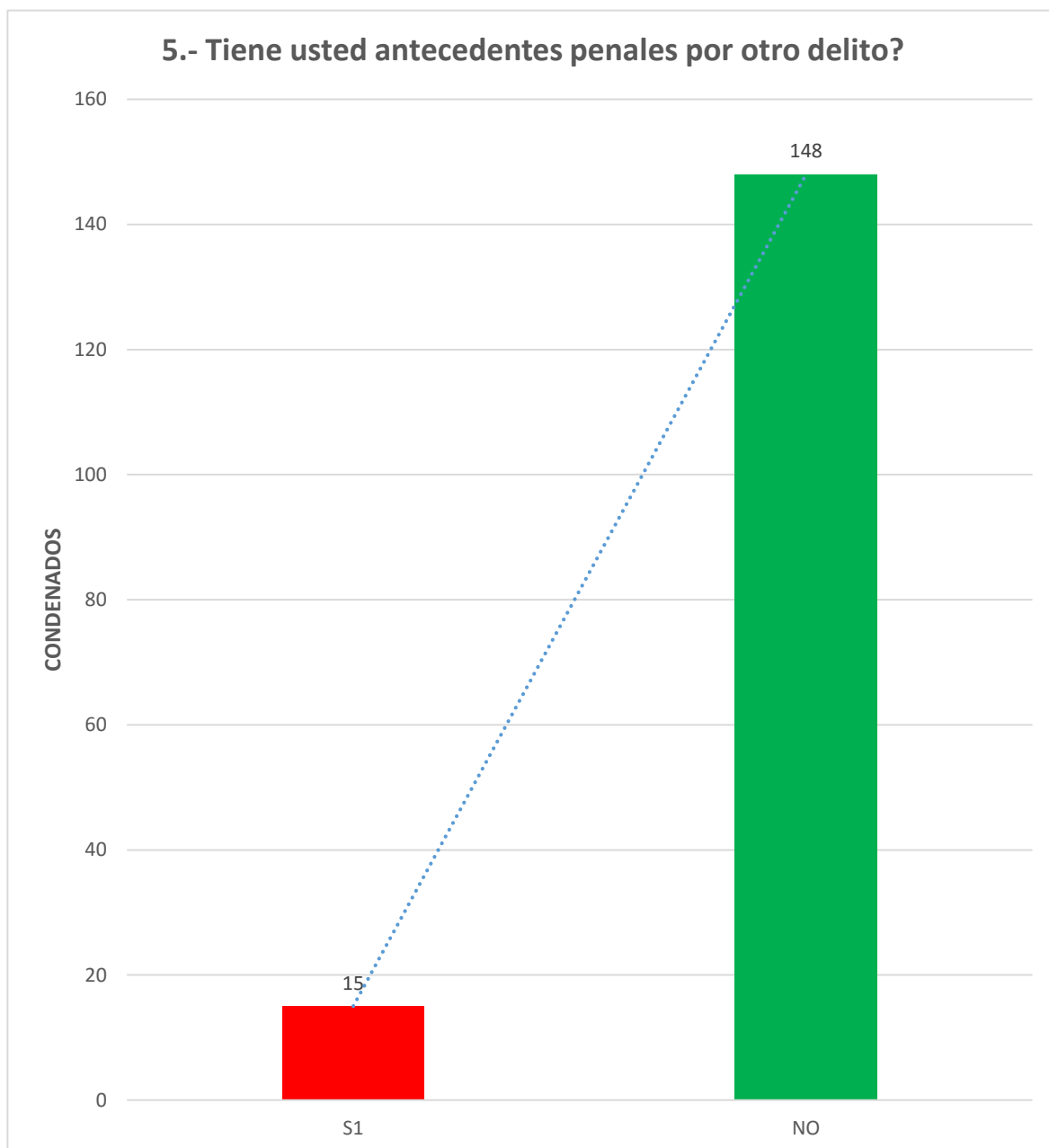




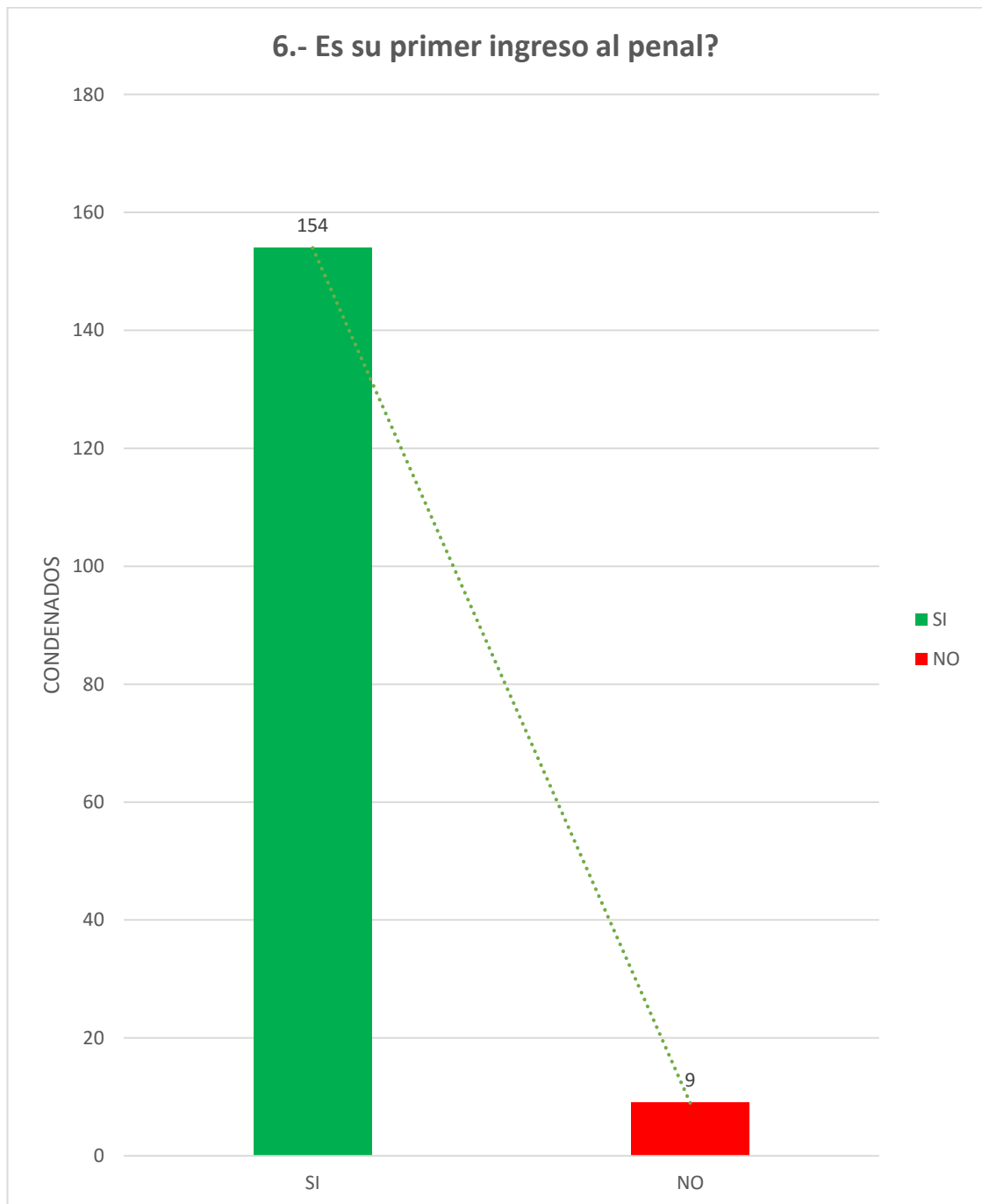
Por este grafico conoceremos cual fue el principal factor para el incumplimiento del pago de alimentos y podemos notar que el 52% es por un tema laboral, el 18% es un tema de carga familiar.



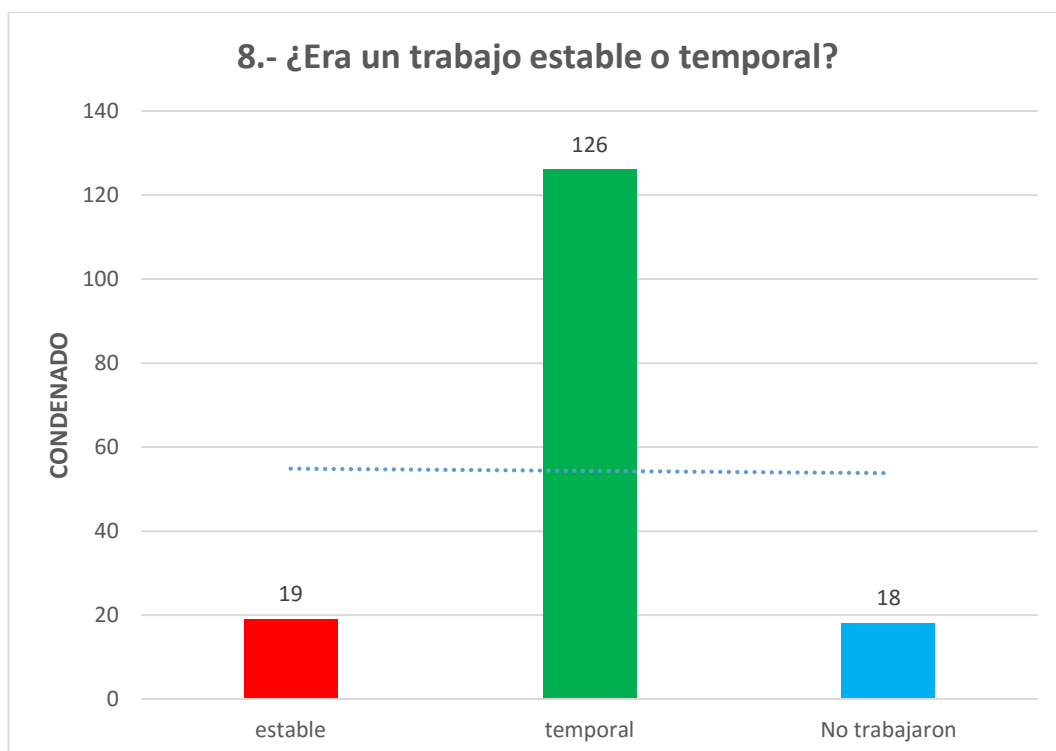
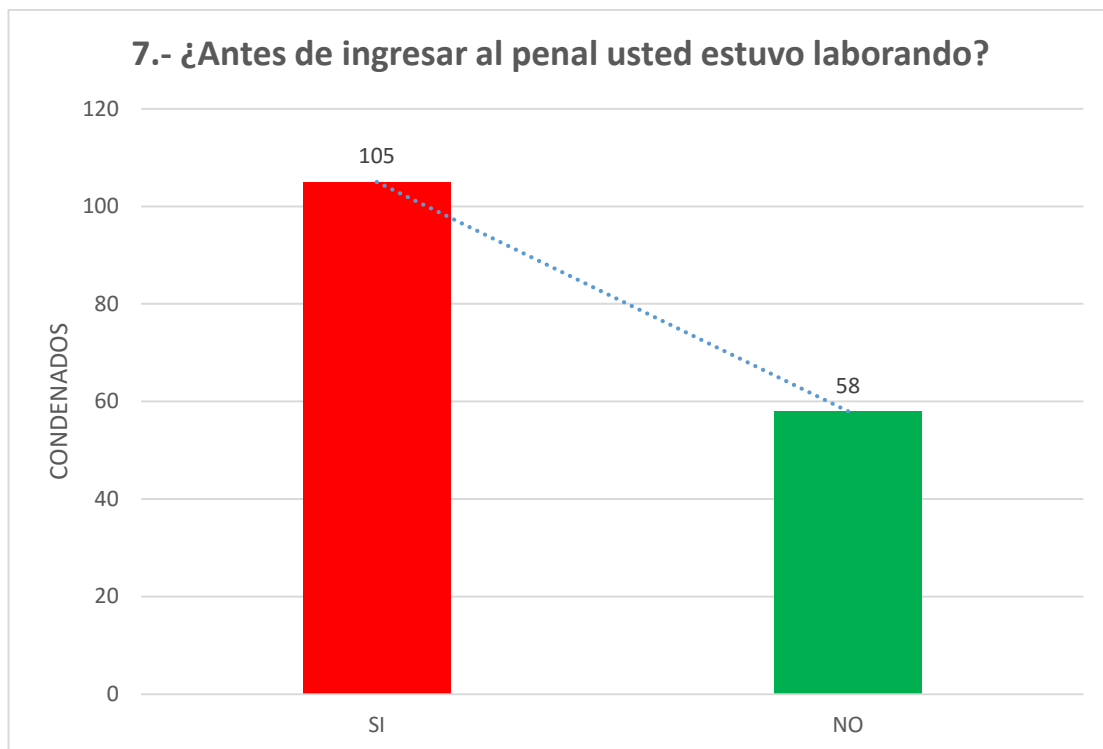
Con este cuadro podemos definir que hay un alto porcentaje de padres que tienen una comunicación regular que equivale al 37%, pero también con un porcentaje del 24 % tienen una buena comunicación, 25% tiene una mala comunicación con la madre del niño.

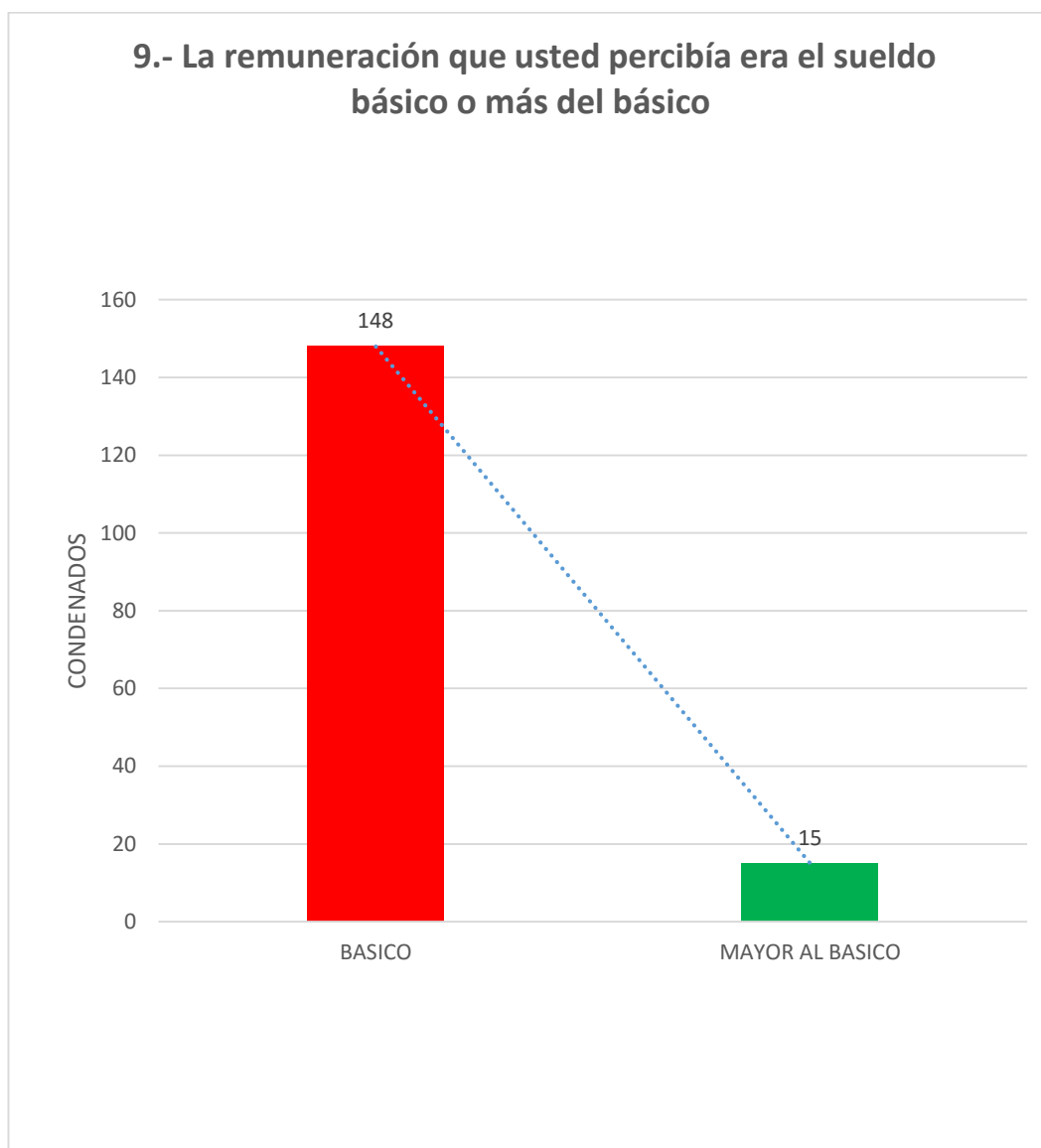


Con los resultados obtenidos vemos que el condenado en la mayoría no ha cometido otros delitos siendo un 97% y como consecuencia de ello no cumplir con los alimentos por estar recluso en un penal.

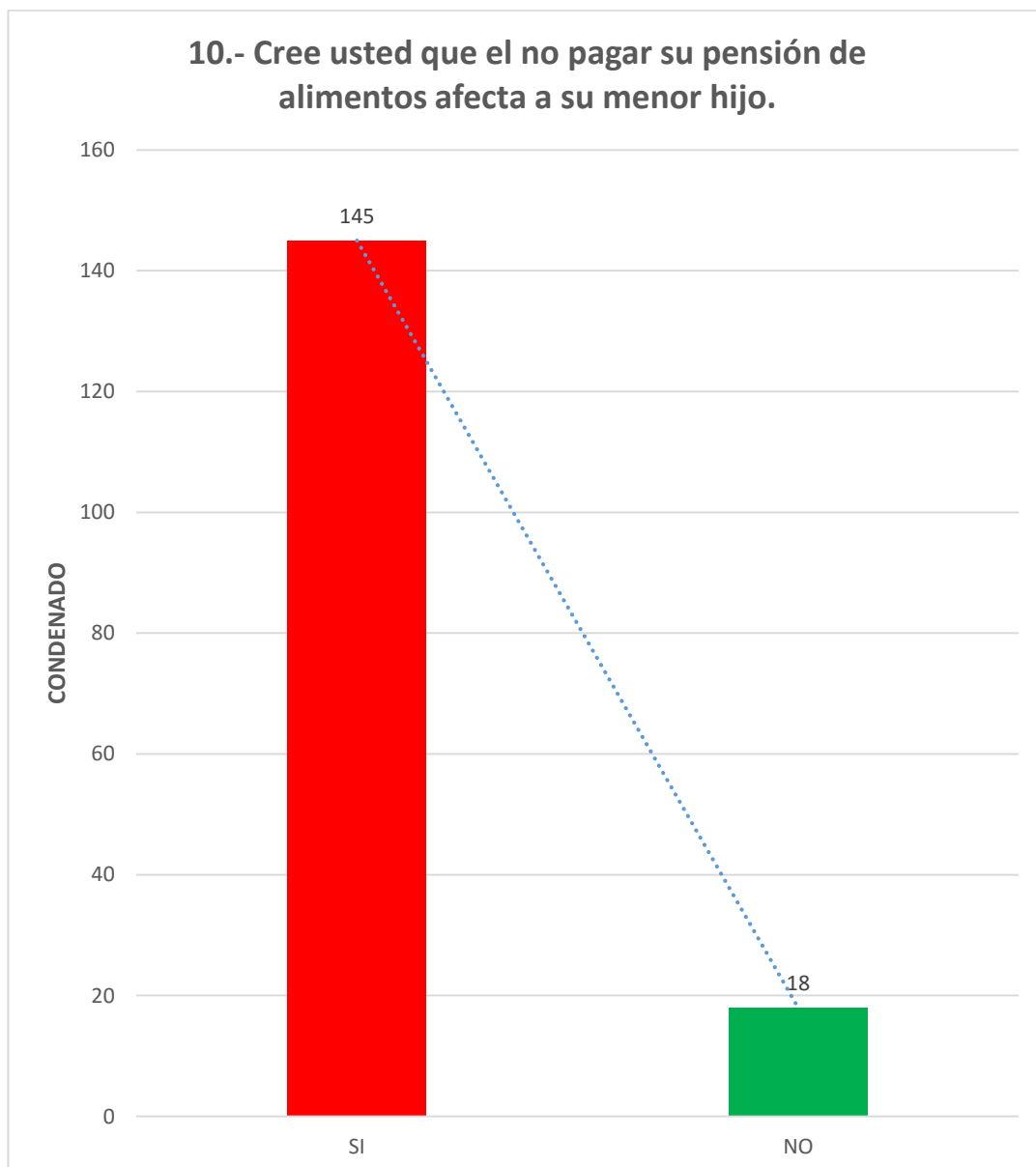


En este cuadro observamos que el mayor porcentaje de condenados es su primer ingreso al penal haciendo un 94% y solo un 6% es reincidente.

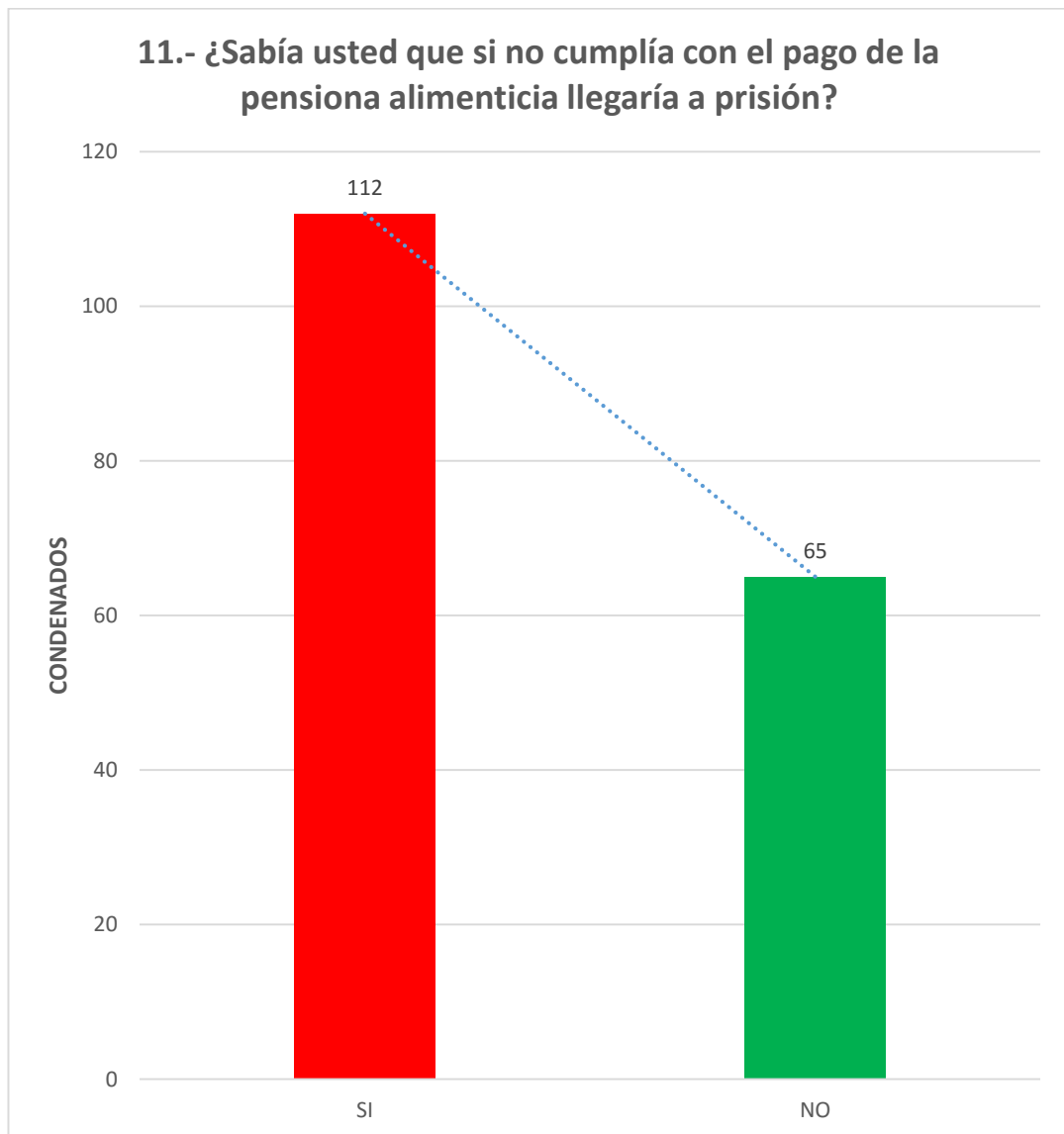




Con estos 3 cuadros evaluamos que los condenados NO contaban con un trabajo estable, temporal, remuneración y si este era estable para conocer si es este un factor que influye en el incumplimiento de la obligación alimentaria.

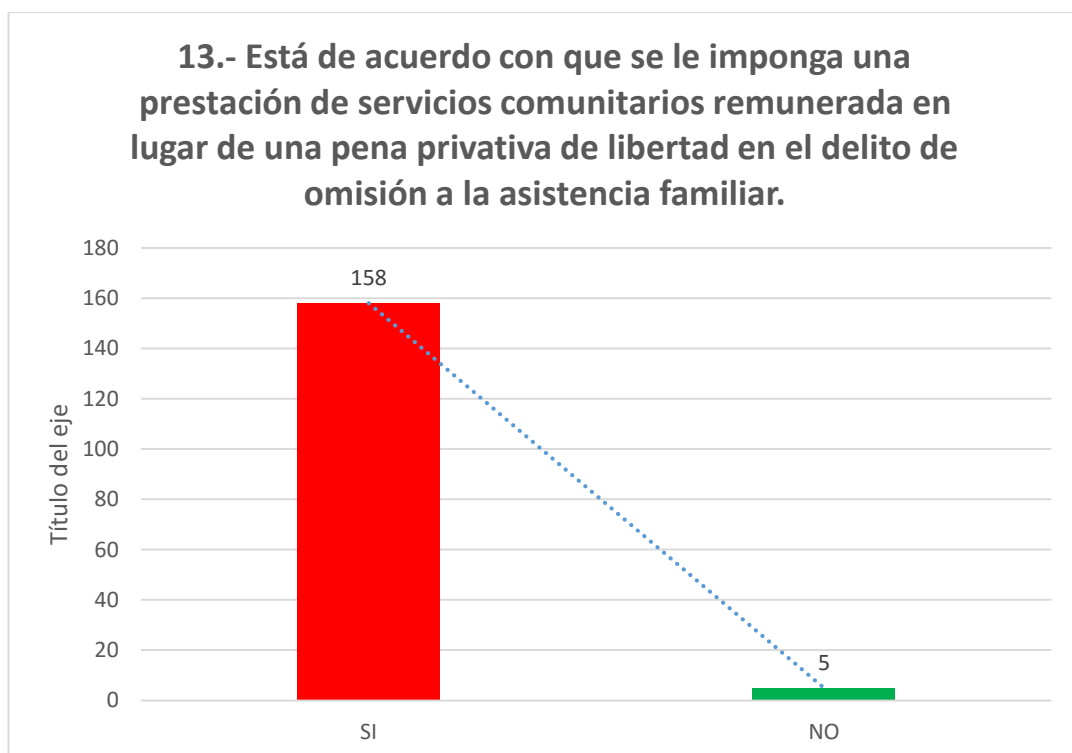
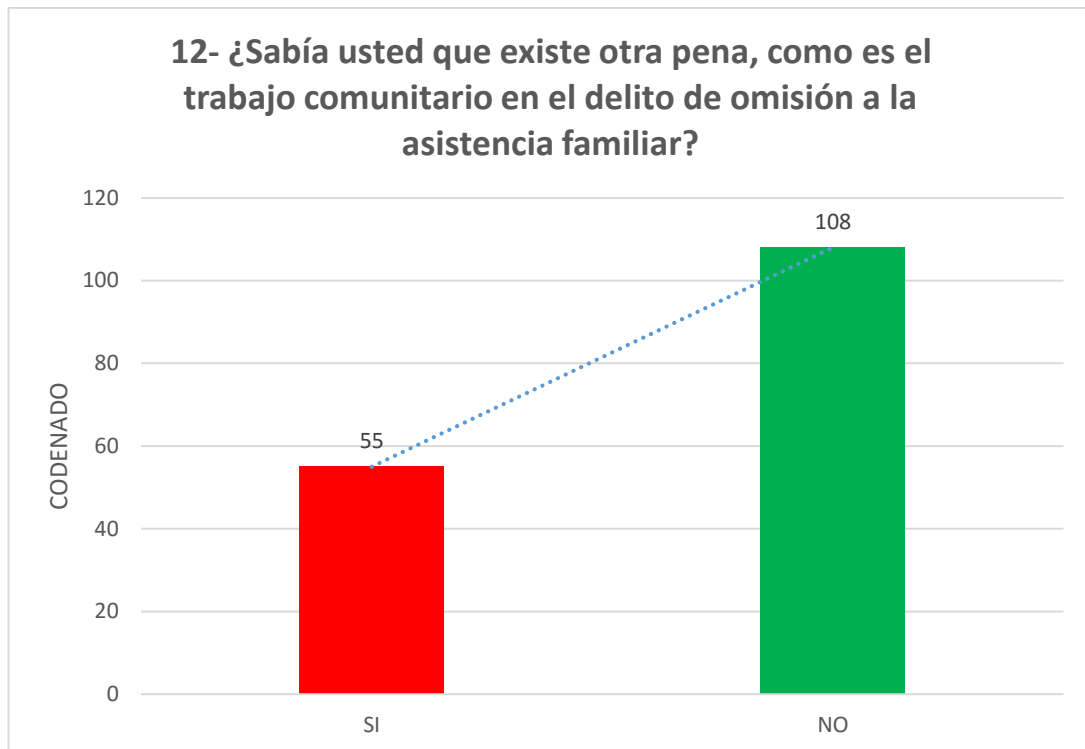


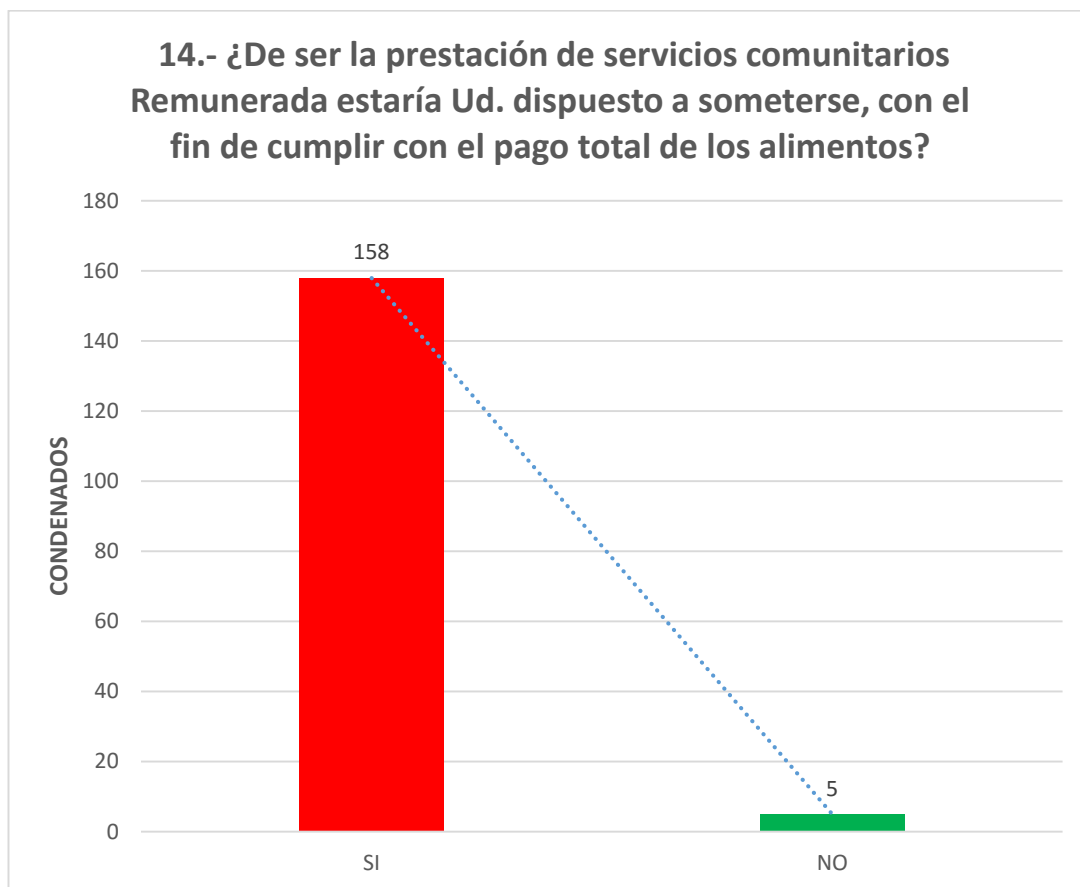
Con esta pregunta conocemos que el condenado es consiente, le importa el bien del niño.



Con esta pregunta conocemos que el condenado es consiente, le importa el bien del niño y además de ello conocer si conocía que si no cumplía con el pago de pensiones alimenticias le traería como consecuencia la pérdida de su libertad.







Con los 3 últimos cuadros respondemos a nuestra hipótesis en la cual planteamos el trabajo comunitario como una alternativa para lograr la protección del bien jurídico y el derecho superior del niño.

#### **IV. DISCUSION DE RESULTADOS:**

En la presente investigación se partió de los antecedentes estudiados donde se recogió básicamente que las penas alternativas a la de prisión preventiva, esto es, las penas como la prestación de servicios no solicitadas por los fiscales y tampoco ordenadas por los órganos jurisdiccionales penales, entre otros motivos por poca posibilidad de hacerlas efectivas en la práctica, de controlar su ejecución y porque se tiene la cultura de la privación de la libertad como una práctica enraizada en los operadores del derecho penal. Así mismo, dentro de los antecedentes, que la pena privativa de la libertad no está siendo eficaz para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú, y que sería una alternativa convertir esta pena privativa de la libertad por otro tipo de pena con la finalidad de que el condenado cumpla con el fin último que es la satisfacción de la obligación alimenticia,

Si bien es cierto este escenario ya es posible con el decreto de urgencia N° 008-2020 o el Decreto Supremo N° 1459, por el que se puede convertir la pena privativa de libertad en otra pena como la de prestación de servicios, a condición de que pague no solo la liquidación de pensiones sino también toda la deuda alimenticia de forma íntegra; esta alternativa, aunque parece ser buena, queda liberada siempre a la voluntad del condenado, e igual inicia con la imposición de ya un condenado a pena privativa de la libertad y el consiguiente aumento del hacinamiento en los penales, si lo que se quiere es reducir la sobrepoblación carcelaria por la omisión a la asistencia familiar y al mismo tiempo lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria del alimentista, se debe pensar en dotar, como propongo, a la pena de prestación de servicios de mecanismos en su cumplimiento que permitan solucionar los problemas de hacinamiento carcelario por un lado y el cumplimiento de las pensiones de alimentos de los alimentistas por otro lado.

Luego de haber analizado a fondo este problema debemos decir que, al realizar las encuestas, los condenados señalaron en forma mayoritaria que: la carga familiar del deudor, si este fue un motivo para el incumplimiento de la pensión de alimento en el resultado obtuvimos que el 69 % tiene de 1 a 3 hijos y el 31 % tiene más de 3 hijos; así mismo que, el 52 % fueron por temas de trabajo, 28.2% por carga familiar, 11.0 % por un tema de salud o enfermedad y el % restante por otros temas. Otro punto importante que logramos obtener de la aplicación del instrumento es que el 25.1%

tiene una mala comunicación con la madre del niño, lo cual dificulta las posibilidades del cumplimiento de la obligación alimenticia. Un aspecto interesante sobre la que se pronunciaron los encuestados fue que la mayoría de estos son reos primarios (primer ingreso al penal) ello es importante porque medidas como la prestación de servicios permite que los condenados no ingresen al penal y puedan profesionalizarse en el crimen, sino por el contrario se puedan resocializar y cumplir con sus obligaciones.

Con respecto a la situación laboral de los condenados, se evidenció que no contaban con un trabajo estable que les permita poder subvencionar sus obligaciones alimenticias, esto no es justificación al incumpliendo, pero si un factor criminógeno a tener en cuenta para establecer otro criterio que influye o dificulta la satisfacción de las obligaciones alimentarias del condenado, en suma, con lo preguntado de que si la prestación de servicios era remunerada y retenida para el pago de la preparación, respondieron afirmativamente, esto cercano a un modelo como las cárceles alternativas de Brasil, donde los condenados trabajan y una parte de este sueldo es retenido para que se cumpla con la obligación del pago de la reparación civil al agraviado. En suma, se llegó a comprobar que SI Será eficaz la protección del bien jurídico protegido si la prestación de servicios comunitarios es retribuida (PAGADA) y se extiende hasta cumplir con el pago de la deuda que dio lugar al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ya que justamente uno de los principales factores del incumplimiento del pago de la obligación alimentaria es la falta de trabajo o trabajos solo temporales (eventuales).

## V. CONCLUSIONES:

- La omisión a la asistencia familiar es un delito contra la familia regulado en el código penal exactamente en el artículo 149 de este cuerpo legal que sanciona a quien con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios a quien dolosamente omite cumplir el pago de los alimentos que ordena una liquidación por una suma originada en un proceso civil de alimentos, lo que se busca proteger es la satisfacción de las necesidades familiares.
- En el Perú conforme al artículo 28 del código penal tenemos cuatro clases de pena: la privativa de libertad que importa un encierro en el penal; la restrictiva de la libertad, que sanciona al extranjero con la expulsión del país; la limitativa de derechos, dentro de la que encuentra la de prestación de servicios a la comunicad; y por último, la pena de multa.
- La pena privativa de la libertad no cumple con protección del bien jurídico tipificado en el artículo 149 del C.P, que es la protección de la familia y la creación de condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la familia y, en especial, de los niños; pues esta pena solo cumple un fin restrictivo para el autor del delito, sin ningún beneficio para el afectado o agraviado.
- La prestación de servicios comunitarios disminuye el hacinamiento carcelario, los gastos del estado en la manutención de los condenados, ayuda con los fines de resocialización del imputado, dado que con esta alternativa se garantizaría el cese de los actos cometidos en tal delito.
- La prestación de servicios comunitarios remunerados y hasta cumplir con el pago de las pensiones alimentarias en el delito de omisión a la asistencia familiar, será eficaz en la protección del bien jurídico y con el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

1. Modificación del Art 34 del Código Penal en la cual la prestación de servicios comunitarios sea Retribuida y se extiende hasta cumplir con el pago de la deuda que dio lugar al delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
2. Modificación del Art 149 del Código Penal para aplicar la pena de la prestación de servicios comunitarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, el primer supuesto donde la pena es no mayor a 3 años y en caso que no haya reincidencia ni habitualidad.
3. Se recomienda la creación de programas en las diferentes entidades del estado como son las Municipalidades Regionales y locales, Centros de Salud, Beneficencia y otros para que ayuden a los padres deudores a conseguir un puesto de trabajo en vez de optar por mandarlos a la cárcel pues así ayudaríamos no solo a cumplir con la problemática de los alimentos sino reduciríamos el porcentaje de desempleo
4. Se recomienda la creación de un área descentralizada de control en el INPE para asignar la ubicación del sentenciado a la prestación de servicios a la comunidad previa evaluación por el equipo multidisciplinario que determine el área donde el sentenciado podrá realizar la prestación de servicios y posterior a ello supervisar el cumplimiento de la pena impuesta así como la distribución del salario obtenido por el emisor para que pueda ser designado de manera eficaz en beneficio de resarcir al alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Hilares C. E. (2016). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Lima, Perú.

Genaro E. (2010). La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales. Huacho, Perú. Recuperado de: <https://www.scribd.com/doc/204639812/LA-EFICACIA-DE-LA-PRISION-EFECTIVA-EN-EL-DELITO-DE-OMISION-A-LA-ASISTENCIA-FAMILIAR-EN-LOS-JUZGADOS-PENALES>.

Chávez C. D. (2017). El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado. Cuzco, Perú. Recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI\\_8f439d2c426346f8f41cb060cd4c6f3d](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_8f439d2c426346f8f41cb060cd4c6f3d).

Cerpa A. P. (2015). Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la corte superior de justicia de puno año judicial 2015. Puno, Perú.

García S. M. (2016). Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016. Arequipa Perú.

Bouchon V. M. (2016). La conversión de pena en el delito de OAF en el establecimiento del penal de Callao 2016. Callao, Perú.

Diario El Peruano: La conversión de penas.- La producción legislativa en los últimos meses ha sido muy fértil y abundante porque el Poder Ejecutivo, al amparo de la delegación de facultades, ha sabido expresar en instrumentos legales una serie de normas que instituyen, regulan, crean o varían procedimientos que se consideraron útiles y necesarios para la Nación. 17/2/2017- Percy Gómez Benavides-Jurista

<https://elperuano.pe/noticia-la-conversion-penas-51191.aspx>

“Hay sobrecarga de procesos por alimentos, pero esta no es la solución. La omisión familiar es un delito porque es la obligación de los padres. Si bien el proceso es un calvario para las madres, el tipo penal es un mecanismo muy efectivo de presión para el que incumple. Son miles las madres afectadas y esto podría generar una crisis social”, opina.

La ministra defiende el proyecto aduciendo que la pena de cárcel no soluciona el problema. Pérez Tello dice que el Ministerio Público ya tiene una primera propuesta